

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veinticinco de junio de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01232/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, por la omisión de la respuesta del **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El veinticinco de abril de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00006/STMEM/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX del estudio de factibilidad y del proyecto ejecutivo correspondiente a la construcción de un sistema de transporte masivo del paradero del Metro Indios Verdes al municipio de Ecatepec y Tecámac...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO**

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

OBLIGADO, fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

III. Inconforme con esa falta de respuesta, el treinta de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01232/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, LO CUAL CONSTITUYE UNA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACION. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO CUPLIR CN LA ENTREGA DE LA INFORMACION PÚBLICA SOLICITADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE FUE REQUERIDA...”

IV. EI SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir informe de justificación, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números SESENTA Y SIETE, ASÍ COMO SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen: - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/86703.page. The page header features the logos for 'iinfoem' and 'SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense'. Below the header, a welcome message reads 'Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA'. The main content area is titled 'Detalle del seguimiento de solicitudes' and displays the following information:

Folio de la solicitud: 00C06/STMEM/IP/2013

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	23/04/2013 23:23:47	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	33/05/2013 22:04:41	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	33/05/2013 22:04:41	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 3 de 3 registros

Regresar

At the bottom of the page, contact information for the Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios is provided, including the email saimex@infoem.org.mx and phone numbers.

The Windows taskbar at the bottom shows various application icons and the system clock indicating 06:16 p. m. on 17/06/2013.

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el treinta de mayo de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del treinta y uno de mayo al cuatro de junio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00006/STMEM/IP/2013** al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de información pública, fue registrada el veinticinco de abril de dos mil trece; por ende, el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 46 de la ley de transparencia, para que **EL SUJETO OBLIGADO** entregara la respuesta, transcurrió del veintiséis de abril al veinte de mayo de dos mil trece, sin contar el veintisiete, veintiocho de abril, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de mayo, del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente, ni el uno y seis, de mayo del presente año, en atención a que conforme al calendario de transparencia –publicado en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce– fueron declarados inhábiles.

Luego, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión transcurrió del veintiuno de mayo al diez de junio de dos mil trece, sin contar el veinticinco, veintiséis de mayo, uno, dos, ocho y nueve de junio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el treinta de mayo de dos mil trece, se concluye que el medio de

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO 0001-11, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, Sección Segunda, que dice:

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el termino para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos
Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martinez.”

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice:

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV...”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** solicitó el estudio de factibilidad y el proyecto ejecutivo relativos a la construcción de un sistema de transporte masivo del paradero del Metro Indios Verdes al municipio de Ecatepec y Tecámac; empero, **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar la respuesta, por lo tanto, se considera negada la información conforme a lo previsto en el párrafo tercero, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo a efectuar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó el estudio de factibilidad y el proyecto ejecutivo relativos a la construcción de un sistema de transporte masivo del paradero del Metro Indios Verdes al municipio de Ecatepec y Tecámac.

No obstante la solicitud de información pública señalada, **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar la respuesta; por lo tanto, se procede al estudio de la naturaleza jurídica de aquélla; esto es, sí la genera, posee y administra el sujeto obligado, para tal efecto se citan los artículos 17.1, 17.4, fracción VIII, 17.5, fracción V, 17.76, 17.77, fracciones I, V, del Código Administrativo del Estado de México, 2, fracciones XXIII, XXV, 57, del Reglamento de Comunicaciones de esta entidad federativa, 3, 10, fracción IV, 12, fracción I, así como 15, fracciones II, y VI, del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, que dicen:

Código Administrativo del Estado de México:

“...Artículo 17.1. Este Libro tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local. Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, así como el sistema de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico, como son, entre otros, cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico. Son de jurisdicción local las comunicaciones, vialidades, carreteras, caminos de cualquier naturaleza transferidas bajo cualquier título por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal con base en la legislación aplicable.

(...)

Artículo 17.4. Para efectos del presente Libro se entenderá por:

(...)

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VIII. Transporte Masivo o de Alta Capacidad.- Al que se presta en vías específicas y/o confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez; incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad;

(...)

Artículo 17.5. Son autoridades para la aplicación de este Libro:

(...)

V. El Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México; y

(...)

Artículo 17.76. El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

(...)

Artículo 17.77. El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

(...)

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

(...)

V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;

(...)

Reglamento de Comunicaciones del Estado de México:

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

(...)

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

XXIII. Sistema de transporte masivo: a los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, equipos electromecánicos, vías, talleres, depósitos de trenes, locales técnicos, taquillas, estaciones de transferencia modal y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte masivo o de alta capacidad.

(...)

XXV. Transporte masivo o de alta capacidad: aquel que se presta en vías específicas con rodamiento técnico especializado y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez, con excepción del que se presta mediante autobuses articulados.

(...)

Artículo 57. Para determinar la viabilidad de un sistema de transporte masivo, será imprescindible contar con los estudios de prefactibilidad o factibilidad, cuyo costo podrá ser cubierto por la Secretaría, por si o con la participación de organismos nacionales a internacionales de desarrollo o empresas interesadas en los proyectos. Para tal efecto, la autoridad podrá celebrar los convenios respectivos, con cargo al proyecto de la concesión o suscribir contratos conforme a las disposiciones legales aplicables.

(...)"

Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México:

“...Artículo 3. El Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones legales, es decir, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, y las estaciones de transferencia modal. Así como efectuar investigaciones y estudios la investigación que permitan al Gobierno del Estado de México sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

(...)

Artículo 10. Corresponde al Consejo Directivo las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Aprobar y modificar los proyectos de los programas para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo, los que deberán someterse a la autorización de la Secretaría.

(...)

Artículo 12. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción.

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

(...)

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción:

(...)

II. Coadyuvar con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado, en la realización de estudios y proyectos tendientes a instrumentar sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

(...)

VI. Someter a la consideración del Director General los anteproyectos de líneas de desarrollo para el transporte masivo o de alta capacidad que se detecten en la entidad.

(...)”

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se obtiene que entre las comunicaciones de jurisdicción local, se encuentran los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

Luego, por transporte masivo o de alta capacidad, se considera aquella que se presta en vías específicas y/o confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez; incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad.

El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, entre otros tiene como objetivo proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, del mismo modo que proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación.

Es de sumo cuidado, destacar que para estar en posibilidades de determinar la viabilidad de un sistema de transporte masivo, es imprescindible contar con los estudios de prefactibilidad o factibilidad, cuyo costo podrá ser cubierto por la Secretaría, por si o con la participación de organismos nacionales a internacionales de desarrollo o empresas interesadas en los proyectos.

En otro punto, es conveniente subrayar que constituye una atribución del Consejo Directivo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, aprobar y modificar los proyectos de los programas para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo, los que deberán someterse a la autorización de la Secretaría.

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En otro contexto, se aclara que para el cumplimiento de las funciones del Director del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, se encuentra la Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción, quien tiene como atribución coadyuvar con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado, en la realización de estudios y proyectos tendentes a instrumentar sistemas de transporte masivo o de alta capacidad; del mismo modo que someter a la consideración del Director General los anteproyectos de líneas de desarrollo para el transporte masivo o de alta capacidad que se detecten en la entidad.

Como colofón de lo anterior, se afirma que para estar en posibilidades de determinar la viabilidad de un sistema de transporte masivo, es imprescindible contar con los estudios de prefactibilidad o factibilidad; en tanto que la Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, tiene como atribución coadyuvar con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado, en la realización de estudios y proyectos tendentes a instrumentar sistemas de transporte masivo o de alta capacidad; asimismo, el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, tiene entre otras funciones realizar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno de esta entidad federativa sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal; aprobar y modificar los proyectos de los programas para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo, los que deberán someterse a la autorización de la Secretaría.

En las relatadas condiciones, y atendiendo a que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, coadyuva con las autoridades federales,

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

estatales y municipales, así como con el sector privado, en la realización de estudios y proyectos tendentes a instrumentar sistemas de transporte masivo o de alta capacidad; efectúa investigaciones y estudios con la finalidad de permitir al Gobierno de esta entidad federativa, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal; mientras que constituye una atribución del Consejo Directivo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, aprobar y modificar los proyectos de los programas para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo, los que deberán someterse a la autorización de la Secretaría; y es de suma importancia contar con los estudios de prefactibilidad o factibilidad; en consecuencia, este órgano colegiado concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** posee y administra la información pública solicitada, razón por la cual se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de ahí que tiene el deber de entregarla al particular en ejercicio de su derecho a la información a través del **SAIMEX**.

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información pública solicitada, es evidente que violó en perjuicio del **RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública; por ende, a efecto de resarcir este derecho violado, se **ordena** a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**, el estudio de factibilidad y del proyecto ejecutivo correspondiente a la construcción de un sistema de transporte masivo del paradero del Metro Indios Verdes al municipio de Ecatepec y Tecámac.

En continuación a lo anterior, para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO**, no localice el estudio de factibilidad y del proyecto ejecutivo correspondiente a la

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

construcción de un sistema de transporte masivo del paradero del Metro Indios Verdes al municipio de Ecatepec y Tecámac, el Comité de Información, emitirá el acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público del sujeto obligado, sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública no la tiene.

Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia, a saber artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Lo anterior implica que previo a emitir la declaratoria de inexistencia es de suma importancia destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de la Direcciones, Departamentos, Jefaturas, en sí en todas áreas de que se integra la

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

dependencia pública, quien una vez efectuada aquélla rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva; oficios que se insiste necesariamente deben ser correlacionados en el acuerdo de inexistencia que en su caso emita el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir cuando se trate únicamente de un derecho negativo.

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el sujeto obligado generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo supuesto, no se

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución el sujeto obligado no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los CRITERIOS 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establecen:

CRITERIO 0003-11

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad Comisionado Rosendoevgueni Monterrey

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.”

CRITERIO 0004-11

“INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.”

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundado los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuesto en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar al **RECURRENTE** vía **SAIMEX** el estudio de factibilidad y del proyecto ejecutivo correspondiente a la construcción de un sistema de transporte masivo del paradero del Metro Indios Verdes al municipio de Ecatepec y Tecámac; o bien, para el caso de que no lo localice, el Comité de Información, emitirá el acuerdo de inexistencia, mismo que será notificado al **RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, EN LA **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DÍA **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

(Rúbrica)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de Revisión: **01232/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

(Rúbrica)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

(Rúbrica)

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(Rúbrica)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(Rúbrica)

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

(Rúbrica)

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01232/INFOEM/IP/RR/2013.